



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*DECRETO 82/2014, de 20 de mayo, por el que se establece el precio público por prestación de servicios de visita guiada al Monumento Natural "Cueva de Castañar". (2014040100)*

De conformidad con el artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en medio ambiente, regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad.

La Cueva de Castañar es declarada Monumento Natural mediante la aprobación del Decreto 114/1997, de 23 de septiembre. Conforme lo previsto en el artículo 16 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se incluye al Monumento Natural como una tipología de Espacio Natural Protegido. Asimismo, este Monumento Natural se encuentra integrado en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La Cueva de Castañar situada próxima al núcleo urbano de Castañar de Ibor (Cáceres), fue descubierta en 1967. Tras su estudio por el Instituto Tecnológico Geominero de España se puede afirmar que se trata de una cavidad kárstica de espectacular belleza y valor científico siendo considerada una de las más interesantes de todo el territorio español.

La singularidad e importancia de las cuevas de Castañar de Ibor es mayor teniendo en cuenta la fragilidad de sus componentes. Por este motivo, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se pretende evitar un posible uso inadecuado de la misma que pueda provocar su deterioro o destrucción definitiva de sus valores con las graves consecuencias que supondría para el mantenimiento del patrimonio natural.

En agosto de 2008 durante la realización de una visita turística en la citada cueva tuvo lugar un incidente que provocó un fuerte aporte de materia orgánica en su interior y desencadenó un proceso de colonización por hongos, inicialmente localizada y posteriormente extendida por toda la zona visitada.

En noviembre de 2008, tras un estudio de la situación y la toma de medidas cautelares se recomendó el cierre de la cueva hasta que se controlara la dispersión y colonización por hongos desencadenada por dicho incidente.

Por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con la colaboración del CSIC, se han efectuado durante los últimos años diversos estudios y controles con el fin de analizar la viabilidad de la reapertura al público de las citadas cuevas. Tras el desarrollo de los mismos se ha constatado la posibilidad de abrir estas cuevas bajo un estricto régimen de visitas, resultando necesario efectuar diversas inversiones y estudios en continuo con el fin de asegurar la conservación de los valores que motivaron la declaración de este Espacio Natural Protegido.

El interés por la reapertura de estas cuevas se encuentra motivado por lo dispuesto en los apartados 4 y 5 el artículo 2 del Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la Cueva de Castañar:



- Proporcionar formas de uso y disfrute del Espacio Natural de manera compatible con su conservación y la seguridad de los visitantes.
- Facilitar el desarrollo de actividades de información, interpretación y educación ambiental.

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, regula los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se produzcan por Tasas y Precios Públicos, señalando en su artículo 17 que el establecimiento y regulación de los precios públicos se establecerá por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería correspondiente.

Cabe destacar que si bien en el año 2008, durante el último periodo de visitas a estas cuevas antes de su cierre, los visitantes entraban gratuitamente, los actuales requisitos establecidos para compatibilizar la conservación con el conocimiento de esta cueva, requiere del establecimiento de un precio público.

Por lo expuesto, a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 20 de mayo de 2014,

DISPONGO:

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

El presente decreto regula los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio de visita guiada al Monumento Natural "Cueva de Castañar", consistente en el acompañamiento del usuario durante su visita en el interior a la citada cueva y la interpretación de los valores presentes en la misma. Esta visita se realizará en grupos de como máximo 5 personas más el guía y una duración aproximada de 50 minutos en el interior de la Cueva.

***Artículo 2. Cuantía.***

La cantidad a abonar será la siguiente:

- Por la prestación del servicio por visita: 20 euros por persona.

***Artículo 3. Actualización de la cuantía del precio público.***

1. La actualización de la cuantía del precio público regulado en el presente decreto se realizará aplicando a los precios vigentes el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las tasas y precios públicos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Periódicamente, mediante orden de la Consejería con competencias en materia de economía, oída la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, se procederá a la publicación de la cuantía actualizada.

***Artículo 4. Sujetos obligados al pago.***

Están obligados al pago del precio público regulado en este decreto todas aquellas personas que accedan a la Cueva de Castañar mediante el servicio de visita guiada, no estando per-



mitido cualquier otro tipo de acceso a la citada cueva salvo autorización expresa por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

**Artículo 5. Devengo.**

La prestación del servicio de visita guiada se devengará con anterioridad al acceso a la Cueva de Castañar.

**Artículo 6. Gestión e ingreso del precio público.**

1. El pago del precio público se realizará mediante un abono único.
2. El ingreso del precio público se hará a través del Modelo 50 o del documento o Carta de Pago que determine en cada momento la Consejería competente en materia de hacienda, en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.
3. Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, el interesado deberá presentar en el Centro de Interpretación del Monumento Natural Cueva de Castañar el ejemplar del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.
4. La falta de pago dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio de visita guiada.
5. El servicio de visita guiada al Monumento Natural "Cueva de Castañar" deberá ser concertado con anterioridad a su desarrollo con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para lo cual se constituirá la respectiva agenda de visitas y lista de espera. El pago del precio público se deberá efectuar con posterioridad a la inclusión del interesado en la agenda de visitas.

**Disposición final primera. Desarrollo normativo.**

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de economía, a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución del presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ